

**ACUERDO No. 002 – 096 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2023.**

**POLÍTICA PARA LA PREVENCIÓN CONTRA LA  
INTEGRIDAD ACADÉMICA Y CIENTÍFICA.**



Personería Jurídica Resolución No. 6341 de octubre 17 de 2006 Ministerio de Educación Nacional  
NIT. 900.114.439-4

**ACUERDO No. 002 – 096 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2023.**

***“Por el cual se adopta la Política para la prevención contra la integridad académica y científica (fraude, plagio y suplantación) de la Corporación Universitaria Americana”.***

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias,

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia de 1991, en el artículo 69, consagró la autonomía universitaria, siendo ratificada posteriormente por la Ley 30 de 1992 - Ley de la Educación Superior -, en el artículo 28 y 29, literales de la (a) a la (g).

Que la Corporación Universitaria Americana es una Institución de Educación Superior sin ánimo de lucro, de carácter privado, con personería jurídica otorgada por el Ministerio de Educación Nacional, según Resolución No 6341 de 17 de octubre de 2006.

Que la institución reconoce el reto de articular los procesos de investigación a temáticas pertinentes a problemas regionales relacionados con necesidades globales, siendo necesario incentivar y desarrollar una investigación científica que permita formar un espíritu innovador en estudiantes y docentes en diferentes áreas de conocimiento, así como la articulación con las funciones de docencia y proyección social.

Que la Corporación Universitaria Americana se compromete a la formación de seres humanos integrales, competentes y emprendedores, y el fraude

académico atenta contra los propósitos de formación integral y puede tener un impacto negativo en la formación de profesionales competentes con sentido ético para desempeñar su labor en la sociedad.

Que el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (Minciencias) promueve la construcción de sistemas de investigación en las Instituciones de Educación Superior, que aseguren la generación del conocimiento y, su transferencia y apropiación, por parte de los diferentes sectores de la economía y la sociedad.

Que, a su vez, la institución en sus ejes misionales de academia e investigación requieren de la adopción de elementos que le permitan y faciliten la gestión y aseguramiento de la integridad académica, entre ellas, una política para la prevención de prácticas relacionadas con el fraude, el plagio y la suplantación, con el fin de establecer unos lineamientos claros que permitan conductas éticas y de honestidad en el desarrollo de las actividades dichas actividades.

Que la Corporación Universitaria Americana reconoce que la propiedad intelectual es fundamental para la sostenibilidad de su enfoque investigativo, propiciando el desarrollo de capacidades internas y el relacionamiento con el entorno.

Que, como parte de la política de articulación de la función sustantiva de investigación, docencia, extensión y proyección social, y el desarrollo de la política de propiedad intelectual, es necesario establecer una política para la prevención de prácticas contra la integridad académica.

Que la institución busca promover buenas prácticas y la integridad en el desarrollo de sus actividades sustantivas, y tiene un firme compromiso con la excelencia académica y científica, con la ética y bioética.

Que la política se establece para prevenir las faltas a la integridad académica en todas sus formas (fraude, plagio y suplantación), promoviendo un entorno educativo y de investigación honesto y responsable.

Que la Decisión Andina 351 de 1993, protege los derechos de los autores, así mismo, sobre las obras del ingenio, en el campo literario, artístico o científico, cualquiera que sea el género o forma de expresión y sin importar el mérito literario o artístico ni su destino.

Que la Ley 23 de 1982, protege exclusivamente la forma literaria, plástica o sonora, como las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o

incorporadas en las obras literarias, científicas y artísticas, así mismo, la Ley 44 de 1993, armoniza las dos normas anteriormente mencionadas y finalmente el artículo 270 y 271 de la Ley 599 de 2000, tipifica y sanciona las conductas que atentan con los derechos de los autores.

Que, para efectos de la presente reglamentación, define la integridad académica y científica como la honestidad y responsabilidad en la realización de trabajos académicos y científicos; y en la conducta de todos los que integran la comunidad académica de la Institución. Según McCabe y Treviño (1993), la integridad académica se define como "la adhesión a los valores éticos y morales en la realización de trabajos académicos"; por su parte, Park (2003) señala que la integridad académica se relaciona con "la honestidad, la responsabilidad y el respeto por el conocimiento y la propiedad intelectual".

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

## **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar la Política para la prevención de prácticas contra la integridad académica (fraude, plagio y suplantación) de la Corporación Universitaria Americana, conforme a los siguientes capítulos.

## **CAPÍTULO I.**

### **FINALIDAD, OBJETO, REFERENCIAS, ALCANCE**

**ARTÍCULO SEGUNDO. Finalidad.** - La política para la prevención y sanción de prácticas contra la integridad académica debe promover la creación de una cultura de integridad académica en la Corporación Universitaria Americana, donde la honestidad y la ética son valores fundamentales. Esta Política busca beneficiar a la comunidad académica y quienes tengan una relación contractual con la Institución, de tal manera que se tenga como referente para el direccionamiento de las acciones relacionadas con el fraude, plagio y suplantación.

La política de integridad académica y científica en la Corporación Universitaria Americana busca contribuir a la prevención de las distintas formas de fraude académico, promoviendo la honestidad y la responsabilidad, ayudando a proteger la propiedad intelectual y a fomentar el respeto por el conocimiento, garantizando así la calidad y credibilidad de la educación superior. De igual manera, esta política pretende ser un marco para la aplicación de sanciones cuando sea necesario.

**ARTÍCULO TERCERO. Objetivo.** - Promover un entorno educativo, de investigación y producción intelectual honesto y responsable en la Corporación Universitaria Americana.

**Parágrafo. Objetivos específicos:**

- a. Establecer lineamientos institucionales que promuevan la adopción de buenas prácticas y la integridad académica y científica en el desarrollo de las actividades sustantivas de la institución.
- b. Prevenir las faltas a la integridad académica y científica en todas sus formas (fraude, plagio y suplantación).
- c. Promover la observancia de las reglas básicas sobre autenticidad y autoría en la realización de cualquier actividad académica y científica.
- d. Educar e informar a la comunidad académica de la institución acerca de la prevención de prácticas contra la integridad académica.
- e. Reparar académicamente el fraude y remitir a los reglamentos institucionales para posibles actuaciones disciplinarias.

**ARTÍCULO CUARTO. Referencias.** - La presente política tiene como referentes la Constitución Nacional, La Ley, las normas y documentos Institucionales que sirven de soporte y sustento para el desarrollo de una cultura de integridad académica y científica.

**ARTÍCULO QUINTO. Alcance.** - Esta política está dirigida a los estudiantes, docentes, investigadores, personal administrativo, egresados y contratistas que afecten la integridad académica y científica; en relación a la producción de materiales académicos y científicos en cualquier formato, proyectos de investigación, evaluaciones académicas, trabajos de grado, publicaciones y/o documentos institucionales.

## CAPÍTULO II.

### PRINCIPIOS GENERALES

**ARTÍCULO SEXTO. Principios y Valores.** - La Corporación Universitaria Americana en su Proyecto Educativo Institucional – PEI, contiene los principios y valores que integran el accionar de la comunidad académica, entre ellos, se pueden destacar los que tienen relación directa con la promoción y respecto por la integridad académica:

- a. **Respeto:** se entiende por respeto el acto mediante el cual una persona tiene consideración por otra y actúa teniendo en cuenta su valor, intereses, capacidades, preferencias o sentimientos. Bajo este principio institucional, se entiende que toda acción desarrollada por personas pertenecientes a la comunidad académica está obligada a respetar y exigir el respeto por los derechos de propiedad intelectual.
- b. **Transparencia:** permitir que los demás entiendan claramente el mensaje que les estamos proporcionando. Principio que debe estar presente en todos los ámbitos de la vida académica, en el que los actores presentes actúan de manera íntegra, lo que incluye la generación y difusión de conocimiento.
- c. **Honestidad:** es un valor moral fundamental para entablar relaciones interpersonales basadas en la confianza, la sinceridad y el respeto mutuos. Desde un punto de vista filosófico, es una cualidad humana que consiste en actuar de acuerdo como se piensa y se siente. Este concepto presente en los valores institucionales contiene la esencia del actuar con honestidad académica e intelectual. Este concepto se encuentra presente en las diferentes normas y los procedimientos que articulan los principios esenciales sobre la integridad académica y científica.
- d. **Responsabilidad:** es la condición que tiene una persona no sólo de tomar una serie de decisiones de manera consciente sino también de asumir las consecuencias que tengan las citadas decisiones y de responder de las mismas ante quien corresponda en un momento determinado.

## CAPÍTULO III.

### DEFINICIONES CONEXAS

**ARTÍCULO SÉPTIMO. Definiciones.** – Para el contexto de la presente normativa, se establecen las siguientes definiciones:

- a. **Plagio:** el plagio es la presentación de trabajo, ideas o palabras de otra persona como propias sin atribuir adecuadamente la fuente original; esto incluye, la copia literal, la parafraseo inadecuado y la falta de citación adecuada.
- b. **Auto-Plagio:** ocurre cuando un autor presenta su propio trabajo anterior como si fuera nuevo u original, sin la debida atribución. Es importante citar y referenciar adecuadamente el trabajo previo en las nuevas investigaciones.
- c. **Citación y referenciación:** son prácticas que implican dar crédito adecuado a las fuentes utilizadas en trabajos académicos e investigaciones. Esto incluye citar directamente cuando se utiliza el texto exacto de una fuente y proporcionar referencias bibliográficas completas.
- d. **Originalidad:** la originalidad se refiere a la creación de trabajos académicos o de investigación únicos y no se ha copiado o plagiado de otras fuentes. Se espera que los estudiantes y docentes y personal administrativo produzcan trabajos originales.
- e. **Derechos de autor:** los derechos de autor protegen la propiedad intelectual de un autor. Respetar los derechos de autor implica obtener permiso para utilizar el trabajo de otros cuando sea necesario y seguir las leyes y regulaciones de derechos de autor aplicables.
- f. **Fraude académico:** se refiere a cualquier acción deshonesto o engañosa llevada a cabo por estudiantes, académicos o investigadores en un entorno educativo o de investigación. Esto puede incluir la presentación de trabajo que no es propio como si lo fuera, la falsificación de datos o resultados en investigaciones, la copia no autorizada de trabajo de otros sin atribución adecuada (plagio), el uso de medios deshonestos en exámenes o evaluaciones, y cualquier otro acto que viola los principios de la integridad académica y la ética en el ámbito educativo o de investigación. El fraude académico es considerado una grave infracción y puede llevar a sanciones disciplinarias, que van desde advertencias hasta la expulsión de la Institución, dependiendo de la gravedad de la infracción.

- g. **Suplantación:** se refiere al acto de asumir una identidad falsa o engañosa con el propósito de engañar o hacerse pasar por otra persona en un contexto específico. En el contexto académico o educativo, la suplantación implica que un individuo se hace pasar por otro para realizar actividades académicas o evaluaciones en su nombre, como presentar exámenes o tareas en lugar de la persona legítima. Esta práctica es una seria violación de la integridad académica y puede tener consecuencias disciplinarias, incluyendo la expulsión de la Institución.

## CAPÍTULO CUARTO.

### PROCESO DISCIPLINARIO

**ARTÍCULO OCTAVO. De las sanciones.** - Para efecto de la investigación, exoneración o sanción por consecuencia de las presuntas conductas de fraude, plagio y suplantación en las que incurran los estudiantes, profesores, investigadores, administrativos y egresados; serán aplicables, los procesos disciplinarios contemplados en los reglamentos de estudiantes, profesores, reglamento interno de trabajo, reglamento de investigación de la Corporación Universitaria Americana

**ARTÍCULO NOVENO.** Para iniciar las acciones disciplinarias, se considera que el porcentaje de similitud externa admisible en las diferentes modalidades antes mencionadas es del 20%, con la exigencia que para que un trabajo se considere original, el reporte que arrojan las diferentes herramientas de revisión de integridad académica y científica debe ser del 80% de originalidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición en cumplimiento de todas las disposiciones legales e institucionales y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Barranquilla a los once (11) días del mes de diciembre de 2023.

Comuníquese y cúmplase,

**JAIME ENRIQUE MUÑOZ**  
Presidente Consejo Directivo

**CARLOS MAURICIO ARCHILA GUIO**  
Secretario General